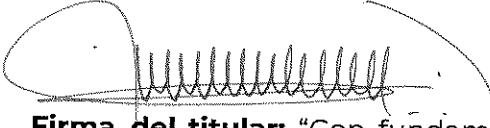




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0121/10/23**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **19 de enero del 2024**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII.pdf

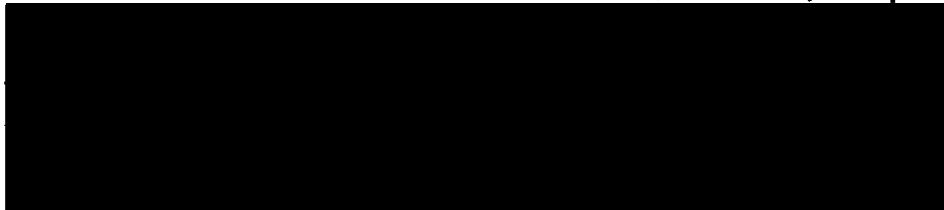


OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3271/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-84/2023

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 24 de octubre del 2023

C. ALEJANDRO GIRÓN MONTES

Juez Rural Municipal de Ranchería Canutillo, Escuintla, Chiapas



Autorizados para oír y/o recibir notificaciones:



En atención a su solicitud interpuesta mediante Formato FF-SEMARNAT -084 de fecha 25 de septiembre de 2023, recibido en esta Oficina de Representación (OR) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en Chiapas, el 19 de octubre del presente, mediante el cual la localidad de **Canutillo, municipio de Escuintla, Chiapas (promovente)** a través del **C. Alejandro Girón Montes**, en su carácter de **Juez Rural**, ingresó el trámite SEMARNAT 04-006 de "*Solicitud de Exención de la Presentación de Manifestación de Impacto Ambiental*" para la realización del proyecto denominado **"Construcción de puente vehicular sobre el Río Doña María de 50 ML, ubicado en el km 0+747.84, en el camino: Canutillo a Soconusco"** en el **municipio de Escuintla, Chiapas (proyecto)**, mismo que fue registrado mediante la bitácora **07/DC-0121/10/23**.

Sobre el particular y derivado del análisis de la información presentada por el **Promovente** para la realización de las obras y/o actividades motivo de su solicitud, esta OR, precisa lo siguiente:

1. Que el **proyecto**, según lo manifestado por el **promovente** consiste en la sustitución de un puente preexistente (hoy día colapsado) con una longitud de 40 m, cuya construcción no se basó en las normas y requerimientos establecidos por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, los remanentes de dicha estructura se ubican sobre el Camino de Canutillo a Soconusco, en Escuintla, Chiapas, en el sitio del actual proyecto.
2. Que el **proyecto** de sustitución propuesto no afecta áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de aguas nacionales, áreas de importancia para la conservación de las aves o regiones terrestres prioritarias.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT

EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 1270R/SGPA/UGA/DIRA/3271/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-84/2023

3. Que el proyecto consiste en la sustitución y modernización de un puente sobre el río Doña María en el municipio de Escuintla, a efecto de brindar mejores condiciones de cruce sobre el cauce del río a los usuarios, con el objeto de construir un nuevo puente con una longitud de 50 m. con un ancho de calzada de 7.50 m, que incluye 2 banquetas de 0.95 m por lado, siendo sus características las siguientes:

Puente vehicular pre-existente		Puente proyectado	
Ancho total	6.50 m.	Ancho Total	9.50 m.
Ancho de calzada	6.50 m	Ancho de calzada	7.50 m.
Ancho de banquetas	S/D	Ancho de banquetas	0.95 m
Longitud	40 m	Longitud	50.0 m
Longitud total	S/D	Longitud total	35.60 m
Estructura	Estribos Marginales y estructura de tubería de acero	Estructura	Subestructura con estribos marginales, cada uno con tres pilas de concreto armado, con dren de respaldo de piedra. Superestructura conformada por losa de concreto reforzado
Clasificación de Usos de suelo y vegetación en las colindancias del derecho de vía		Agricultura de temporal permanente INEGI SERIE VII	
El proyecto se encuentra incluida en algunas de las fracciones del Art 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental siguientes:			
Inciso B) VÍAS DE COMUNICACIÓN GENERALES	Inciso O) CAMBIO DE USO DEL SUELO	Inciso S) ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Inciso R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES
SI	NO	NO	SI



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3271/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-84/2023

4. **De las coordenadas:** En el documento técnico presentado se encuentran las coordenadas geográficas de la ubicación que integran el **proyecto**, siendo las siguientes:

PUENTE DE 50 ML			
	Estribo 1	Estribo 2	Estribo 3
Coordenada Este	530275.21 m E	530298.49 m E	530323.40 m E
Coordenada Norte	1693794.31 m N	1693787.73 m N	1693768.00 m N
Altitud promedio	106 msnm		

5. Que la ejecución del **proyecto** se realizará sobre superficies impactadas por lo que, en los sitios donde se desarrollarán las obras y actividades, el **promoviente** señala que no se tuvo registros de especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Asimismo, el proyecto posee una huella de operación no mayor a los 500 metros cuadrados, por lo que recae en la excepción del Artículo 5° inciso O) fracción I, en el supuesto caso de que en su superficie existieran ejemplares arbóreos que configuraran un terreno considerado como forestal, siendo que solo se utilizarán los espacios en tierra para los anclajes o aproches del puente.
6. Que el **promoviente** presenta información relativa a que el **puente preexistente** sobre el río Doña María, colapsó por las lluvias severas de los días del 24 al 25 de junio de 2020, mismas que configuraron una Declaratoria de Emergencia por lluvia severa publicada el 8 de julio del 2020 en el Diario Oficial de la Federación, declaratoria que se fundamentó en el Dictamen Técnico de la CONAGUA emitido mediante oficio BOO.8-243 de fecha 30 de junio de 2020, corroborando el fenómeno de lluvia severa.
7. Que conforme a la información técnica presentada por el **promoviente** y lo corroborado por esta **OR**, la zona del **proyecto** se encuentra regulada por los siguientes ordenamientos ecológicos:

a) **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH).** En torno al cual se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 114 con política de "Aprovechamiento" la UGA, cuenta con una superficie de 360,454.89 hectáreas, con las siguientes características.

- **Lineamientos:** Lograr un desarrollo sustentable de las actividades agropecuarias, aumentando su productividad, mitigando los impactos ambientales que generan, fomentando la creación de agroecosistemas y manteniendo la superficie actual ocupada (293,500 ha). (producción por ha, número de proyectos de agroecosistemas)



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3271/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-84/2023

- **Uso predominante:** Actividades agropecuarias.
- **Usos recomendados:** Agricultura, Ganadería, Agroturismo, Ecoturismo, Turismo, Plantaciones.
- **Usos recomendados con condiciones:** Asentamientos humanos (fomentando su planificación y sin crecimiento sobre áreas de vegetación natural conservada o perturbada y de riesgo).

Cuenta con los siguientes criterios; que aplican al **proyecto** en materia de infraestructura (**IF**).

- **IF2.-** Toda obra o actividad productiva que implique cambio de uso del suelo se deberán realizar fuera de las áreas de recarga y descarga natural de los acuíferos
- **IF3.-** En las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos, o nuevos proyectos que modifiquen la cobertura natural se deberá evitar comprometer la biodiversidad y preservar las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial. Se entiende se compromete la biodiversidad cuando los cambios en la cobertura vegetal provocan fragmentación o pérdida del hábitat en el que habitan las especies, a tal grado que limiten su distribución y procesos reproductivos.
- **IF4.-** En las áreas implicadas en la construcción de infraestructura, como puentes, bordos, carreteras (zona de desplante, bancos de material, bancos de extracción, zonas de tiro y de campamentos de apoyo), terracerías, veredas, puertos, muelles, canales o cualquier otro tipo de infraestructura se deberán incluir medidas de preservación de la integridad de los flujos hidrológicos para niveles ordinarios y extraordinarios de inundación y la conservación de la vegetación natural.
- **IF5.-** Los bordes de los caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y arbustos nativos
- **IF6.-** No se permitirá la desviación de escurrimientos pluviales, para la construcción de obras de ingeniería con excepción de las requeridas para captación y, almacenamiento y recarga de acuíferos.

- 4
8. Que el **promovente** señale en su solicitud, los posibles impactos ambientales que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto**, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación que deberá realizar, mismos que se presentan a continuación:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3271/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-84/2023

Medidas de prevención, mitigación y compensación de los Impactos ambientales propuestas por el Promovente

- Para dar seguimiento a las actividades que vayan a generar impactos ambientales, el contratista de la obra deberá contratar a un especialista en supervisión ambiental para que verifique y anote en bitácora todas las actividades que la empresa realice para evitar daños ambientales. Se recomienda asimismo que sea especialista en el manejo de fauna, en el caso que llegara a hallarse este grupo de organismos, proceda a su captura y posterior liberación en sitios donde no sea afectado por la realización del proyecto.
- El proyecto de construcción deberá incluir las obras necesarias y señalamientos para evitar el riesgo por el cruce de las personas de un lado a otro de la carretera en los sitios donde atravesase poblaciones.
- En el manejo de residuos asimilables a urbanos, especiales (de construcción) y peligrosos. Durante todas las etapas que dure la obra se colocarán botes o contenedores para el almacenamiento de los residuos sólidos, vigilando que estos residuos sean transportados al sitio destinado para su disposición final, el cual deberá cumplir con la NOM-083-SEMARNAT-1996, que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales.
- Durante la operación del puente, realizar campañas de vigilancia para evitar la formación de basureros en el derecho de vía. Con lo que respecta a los desechos sólidos no peligrosos, se colocarán en tambos metálicos plenamente identificados para dichos fines, los cuales habrán de contar con tapa para evitar efectos nocivos, posteriormente se retirarán y serán depositados en basureros oficiales. Con ello se evitará la contaminación y afectación del paisaje por basura acumulada a causa de la obra.
- La disposición de los sobrantes de la mezcla asfáltica, cementos, varilla, soldadura, etc. deberá recogerse y, en camiones de volteo, retornarse a la planta de asfalto para su reciclado o disposición definitiva.
- Una vez utilizados las materias primas y generados los residuos peligrosos, estos deberán de ser entregados a una empresa que cuente con los permisos correspondientes para el manejo y disposición final de combustibles, el oficio de solicitud y la bitácora de control será entregada en copia sellada por la empresa a la DGGIMAR para integrarla al expediente del proyecto. Con miras a no contaminar el suelo, aire y agua de las diferentes zonas de trabajo se instalarán letrinas sanitarias móviles, las cuales previene la defecación al aire libre. Estos sanitarios
- Se instalarán sanitarios portátiles en los frentes de obra a razón de 1 por cada 25 trabajadores. Mediante compañías que dan el servicio y mantenimiento.
- El mantener la maquinaria y equipo en condiciones operativas óptimas, significará una reducción de los efectos negativos con relación al aire, tanto por reflejar una disminución con relación a las emisiones contaminantes liberadas a la atmósfera (gases de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3271/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-84/2023

combustión), como del ruido generado. Al tiempo que evitará o reducirá la contaminación de los suelos y aguas por fugas de aceites lubricantes.

- Los equipos y maquinaria empleados durante estas etapas deberán estar en condiciones óptimas de desarrollo con la finalidad de evitar contaminación del aire por emisión excesiva de humos, partículas y gases producto de la combustión interna de sus motores. Asimismo, se deberán utilizar equipos silenciadores para disminuir el ruido y evitar de este modo molestias tanto al personal que labora en la obra, como a las personas de las áreas vecinas. Para ello se debe de acatar las normas NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-044- SEMARNAT-2006 y NOM-080-SEMARNAT-1994
- Dar un mantenimiento preventivo y correctivo al equipo, maquinaria y vehículos empleados en el desarrollo de la obra, circulación vehicular con escape cerrado y menor a 20 Km/h dentro del área del proyecto, así como uso de elementos filtrantes, utilización de combustibles de baja concentración de plomo para vehículos automotores del tipo Magna Sin, Magna Plus y Diesel Sin.
- Los trabajos y el tráfico de vehículos y transportes serán sometido a un continuo proceso de mantenimiento para conservarse en los límites permisibles de generación de ruido, establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-080-ECOL-1994.
- Las maniobras de la maquinaria se deberán realizar bajo un plan predeterminado, de tal manera que se evite la innecesaria remoción del suelo, utilizando el actual camino de terracería y el puente provisional como comunicación hacia el frente de trabajo de la obra.
- Se recomienda realizar el desmonte y despalme, tomando en cuenta los patrones de escurrimientos superficiales para evitar que la lluvia arrastre a los cuerpos de agua los sedimentos removidos durante la ejecución de estas actividades.
- Provocar la estabilización de los taludes existentes mediante el uso de especies de crecimiento rápido y con sistema radicular amplio para evitar arrastre de sólidos laderas abajo, así como posibles derrumbes principalmente en época de lluvias.
- Realizar una estabilización de los taludes a la entrada de cada obra de drenaje, mediante un enrocamiento y sobre este la siembra de especies de rápido crecimiento a fin dar mayor estabilidad a dichos taludes para evitar taponamientos.
- Se realizará el tendido del concreto hidráulico con sumo cuidado para evitar pérdidas que caiga al río, para disminuir los arrastres de sólidos para evitar contaminación en el cuerpo de agua.
- Se realizará la construcción de diques y espigones temporales a los costados de las áreas de trabajo, con la finalidad de permitir de manera permanente el curso de la corriente del río.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SCPA/UGA/DIRA/3271/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-84/2023

- Todo material mejorado a utilizar en la construcción de las terracerías, deberá ser producto de bancos de material que cumplan con los permisos correspondientes para la extracción de los mismos.
- Si por algún motivo ocurriera un accidente en cuanto al derrame de algún combustible o del concreto, estará sujeta a dar aviso de manera inmediata a la PROFEPA y/o SEMARNAT y/o SEMANH, incluyendo un reporte de inmediato el cual deberá de incluir como mínimo los siguientes puntos:
 - Naturaleza del accidente
 - Materiales contaminantes involucrados
 - Cantidad del material involucrado
 - Diagnóstico de afectación
 - Sitio de la afectación
 - Reporte fotográfico
- En todo el trazo del puente no se cortará ninguna especie que se localice fuera del eje del proyecto asignada para la construcción del mismo.
- Las actividades de limpieza y desmonte se deberán limitar a la superficie establecida de afectación, a fin de no incrementar el área de afectación y por lo consiguiente los impactos ocasionados por las actividades de rehabilitación y pavimentación del puente.

En ese sentido, se espera que en un escenario futuro para la zona, no derive en cambios ambientales significativos, principalmente porque el **proyecto**, corresponde a la sustitución de una infraestructura preexistente, dentro de la misma zona que se localiza las superficies impactadas, para realizar la sustitución del puente y paso provisional ubicados sobre el río Doña María, municipio de Escuintla, Chiapas, por lo que esta **OR** determina que una vez aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** las condiciones ambientales en la zona del **proyecto** se mantendrán.

9. Que esta **OR** para determinar que el proyecto es de competencia federal observa lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I inciso a) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que a la letra disponen lo siguiente:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3271/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.4-84/2023

"Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y **puentes** o que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

III. Derecho de vía: Franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensiones fija la Secretaría, la cual no podrá ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino. Tratándose de carreteras de dos cuerpos, se medirá a partir del eje de cada uno de ellos;

IV. Puentes:

- a) **Nacionales:** Los contruidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino, y
- b) **Internacionales:** Los contruidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios sobre las corrientes o vías generales de comunicación que formen parte de las líneas divisorias internacionales.

Artículo 3º.- Son parte de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía las obras construcciones y demás bienes y accesorios que integran los mismas."

Al respecto, el **proyecto** se llevará a cabo con recursos provenientes de fondos federales y estatales a ejecutarse en el derecho de vía, por lo que se concluye que el mejoramiento del puente existente, objeto del **proyecto** se considera parte de una vía general de comunicación de carácter federal competencia de esta Secretaría.

- 10.** Que el artículo 6 del REÍA en su penúltimo párrafo indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, y dado que las obras y actividades para el desarrollo del **proyecto** corresponden a la sustitución de la estructura preexistente, con el objeto de mejorar la vialidad y modernizar la infraestructura



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3271/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-84/2023

de esta vía de comunicación. En su desarrollo constructivo, no se considera realizar el cambio de uso de suelo de terrenos con vegetación forestal, y no se ocasionarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, con lo cual se ajusta a lo establecido por el artículo 6° del REIA.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6, 8 y 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); en concordancia con el artículo 20 fracción VI; 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta OR determina lo siguiente:

- I. Que las obras y actividades del **proyecto**, quedan exentas de la presentación de la **Manifestación de Impacto Ambiental** y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en materia de Impacto Ambiental.

No obstante, lo anterior, durante el desarrollo del **proyecto**, el **promoviente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

- II. Hacer del conocimiento del **promoviente** que el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** por lo que es obligación del **promoviente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para la ampliación del mismo. En caso de que se pretendan (llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el **promoviente** deberá



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3271/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-84/2023

notificarlo de manera previa a esta OR, quien determinará lo procedente en la materia.

- III. Informar al **promoviente** que el presente acto administrativo emitido con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado, mediante el recurso de revisión, dentro de los **15 (quince) días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de este oficio por parte de esta OR, quien en su caso, acordará su admisión, y será la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, quien resuelva el recurso interpuesto, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- IV. Notifíquese el presente oficio a las autoridades de la localidad de Canutillo, municipio de Escuintla, Chiapas, a través del C. **Alejandro Girón Montes**, en su carácter de Juez Rural o bien a través de su autorizado para recibir notificaciones el C. Malaquías García Pérez, con tels. 962 105 5259 y 961 3631663 y correos gironjary@gmail.com y newton_9111@hotmail.com; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35, fracción II, 38 y 39 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



ATENTAMENTE.

SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

BIÓL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.c.p. Lic. Edgardo Morales Juárez, Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Chiapas, para su conocimiento.

CCG/NGS/RTR/CECG/BEP/FECL